

**ACUERDO DE SALA GENERAL No. 31 DE 2021  
(Junio 1)**

**POR EL CUAL SE EXTIENDE EL BENEFICIO DE BECAS DE SOLIDARIDAD  
DEL PERÍODO 2021-1 PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y DE  
POSGRADO EN EL PERÍODO 2021-2 Y SE INCLUYEN OTROS DERECHOS  
PECUNIARIOS.**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias; y

**CONSIDERANDO**

1. Que conforme lo establecido en el numeral 13 del artículo No. 15 del Estatuto Corporativo, es función de la Sala General establecer el valor de los derechos pecuniarios por los servicios que presta la Universidad.
2. Que, de acuerdo con la misión de la Universidad y la disposición de sus Fundadores, es política de la Universidad tener valores asequibles para el ingreso a la Educación Superior y los servicios de educación superior con alta calidad que ofrece la Universidad.
3. Que las Ayudas Educativas son un beneficio excepcional que otorga la Universidad con el propósito de brindar estímulos e incentivos para el acceso a su oferta de programas y a quienes se encuentran cursando estudios. Estos beneficios, aplican para el período lectivo en que tienen vigencia y por ello son de libre modificación y remoción por parte de la Universidad.
4. Que consecuente con la visión de la Universidad, es prioritario para la institución cumplir su función social, su compromiso con un servicio educativo de calidad garantizando la sostenibilidad del proyecto educativo para el beneficio de su comunidad interna, de estudiantes, egresados y la sociedad en general.
5. Que por motivo del impacto económico que ha generado en la población la pandemia de COVID- 19 y el estado de emergencia sanitaria en que se encuentra el país desde marzo de 2020; la Sala General de la Universidad mediante acuerdo No. 12 de 2020 implementó para el período 2020-2 becas de solidaridad, soportadas en recursos económicos que estaban destinados para aplicar en múltiples gastos que estaban programados para el período y fueron aplazados para el año 2021, los cuales son necesarios para el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo para los estudiantes.

6. Que la pandemia de Covid-19 obligó al Gobierno Nacional a declarar el estado de emergencia sanitaria que continua vigente y el comportamiento epidemiológico del virus SARS-CoV-2, así como, las nuevas variantes genómicas del virus, continúan poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas; del mismo modo continúan repercutiendo en la reactivación económica del sector productivo del país, por lo que se ha hecho necesario continuar implementando o fortaleciendo las medidas de bioseguridad para prevenir las nuevas variantes genómicas del virus.
7. Que a pesar de la limitación de los recursos financieros de la Universidad respecto a otras instituciones, por tener valores de matrícula al menor costo y características de calidad que cumplen los máximos estándares; la Universidad reitera la necesidad para continuar apoyando de manera excepcional a la población con una beca de solidaridad enfocada a las matrículas del período 2021-2 e incluir otros conceptos de derechos pecuniarios, de manera que otros servicios continúen contribuyendo para lograr un balance y mantener la calidad que caracteriza a la Universidad Simón Bolívar.
8. Que la Universidad Simón Bolívar define las Becas de Solidaridad como una ayuda educativa otorgada por la Sala General por motivo de las consecuencias económicas ocasionadas por la pandemia del COVID-19 que afectan a la población y a la comunidad universitaria, se aplican en el período definido para ello y a la población indicada en cada caso, sin restricción o condición referente a los resultados académicos del período anterior o de aprobación de cursos. Las becas de solidaridad:
  - a) Aplican en programas propios de la Universidad y no para programas en convenio.
  - b) Aplican para el pago de matrícula completa, no aplican para el pago de matrícula parcial.
  - c) No podrán aplicarse simultáneamente con otras ayudas educativas y se otorgará la que represente un mayor beneficio para el aspirante.
  - d) Son inaplazables, por lo que aplican únicamente para el período en que son autorizadas.
  - e) Son intransferibles y no canjeables. Las becas de solidaridad aplican para el programa, período y para la persona que cumple los requisitos de acuerdo con las disposiciones.

- f) Es requisito cumplir el proceso de admisión al programa respectivo, cancelar los derechos pecuniarios de admisión y matrícula correspondientes según el caso y realizar la matrícula para acceder a los servicios académicos de la Universidad.
9. Que la Sala General de la Universidad, en sesión celebrada el 29 de noviembre estableció los derechos pecuniarios para el año 2021 manteniendo su política de valores asequibles y autorizó la revisión de las proyecciones y los compromisos para valorar la posibilidad de continuar otorgando una beca de solidaridad.
10. Que la Sala General de la Universidad, en sesión celebrada el 1 de junio de 2021 aprobó extender al período 2021-2 el beneficio de la beca de solidaridad otorgada en el período 2021-1 a estudiantes en pregrado y en posgrado de ambas sedes, e incluir en el beneficio a otros derechos pecuniarios que aplicaron en el periodo 2020-2 referentes a cursos de inglés y de francés, derechos de grado, cursos en período intersemestral, opción académica para grado y supletorios, los cuales se establecen mediante el presente acuerdo.

### ACUERDA:

**Artículo 1º. Beca de Solidaridad en el período 2021-2.** Se establecen para los estudiantes de pregrado y de posgrado en las sedes de Barranquilla y Cúcuta, porcentajes de becas de solidaridad en el período 2021-2 que aplican con los siguientes criterios:

Beca de solidaridad	Concepto al que aplica
10%	En el valor de la matrícula completa del período 2021-2 para estudiantes activos en el período 2021-1 en los programas de pregrado, excepto en el programa de Medicina.
5%	En el valor de la matrícula completa del período 2021-2 para estudiantes de medicina activos en el período 2021-1.
10%	En el valor de la matrícula de cursos matriculados en el período intersemestral de 2021. Aplica para estudiantes de pregrado activos en el período 2021-1, excepto medicina.
5%	En el valor de la matrícula de cursos del programa de medicina matriculados en el período intersemestral de 2021. Aplica para estudiantes de medicina activos en el período 2021-1.

Beca de solidaridad	Concepto al que aplica
10%	En el valor de la matrícula completa del período 2021-2 de estudiantes activos en el período 2021-1 en los programas de maestría y de Especializaciones no médicas y quirúrgicas. No aplica para programas de Doctorado ni Especialidades médicas y quirúrgicas.
10%	En el valor del derecho a grado vigente para las ceremonias de graduación que se realicen en el período 2021-2, es decir, de Julio a Diciembre de 2021.
10%	En el valor de la matrícula vigente de cursos de inglés y de francés, que se realicen en la programación de 2021-2, es decir, de Julio a Diciembre de 2021.
10%	En el valor de la matrícula vigente para las Opciones académicas para grado en pregrado según la programación del período 2021-2, es decir, de Julio a Diciembre de 2021. Aplica para todas las opciones académicas para grado.
100%	En el valor de los Supletorios estipulados para el periodo 2021-2.

**Parágrafo 1:** Las ayudas educativas se rigen por lo establecido en el Reglamento de Ayudas Educativas para pregrado y posgrado.

**Artículo 2º. Divulgación e implementación.** Entréguese copia del presente acuerdo a las dependencias que corresponda a efectos de darle cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, el primer (1) día del mes de junio de 2021. Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

**ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA**  
Presidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR**  
Rector

**ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ**  
Secretaria General